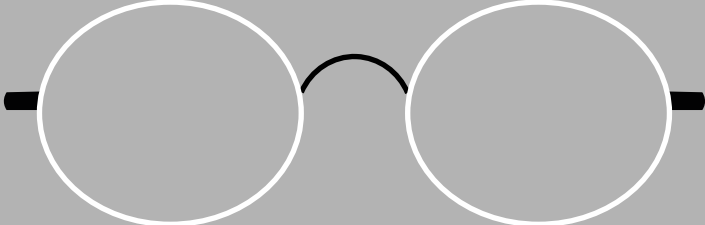


VENUSTIANO CARRANZA

PRINCIPIOS
POLÍTICOS

1  AÑOS



Venustiano Carranza, principios políticos. 100 años

Luis Felipe Barrón Córdova

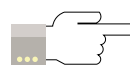
D.G. Maritza Moreno
Diego Romero

D. R. © 2020 Universidad Nacional Autónoma de México
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510,
Ciudad de México, México

Coordinación de Humanidades
Dirección General de Divulgación
de las Humanidades
Museo de las Constituciones

ISBN: 978-607-30-3762-4
1ª edición: agosto 2020
Hecho en México

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin
la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.





Universidad Nacional Autónoma de México

Enrique Graue Wiechers

Rector

Leonardo Lomelí Vanegas

Secretario General

Mónica González Contró

Abogada General

Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria

Secretario Administrativo

Alberto Ken Oyama Nakagawa

Secretario de Desarrollo Institucional

Raúl Arcenio Aguilar Tamayo

*Secretario de Prevención, Atención
y Seguridad Universitaria*

Guadalupe Valencia García

Coordinadora de Humanidades

Ángel Figueroa Perea

*Director General de Divulgación
de las Humanidades*

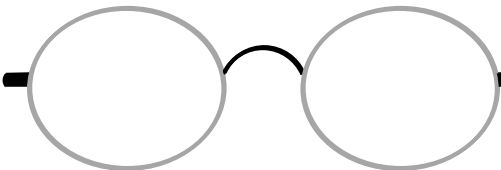
Gabriela Breña Sánchez

Directora del Museo de las Constituciones



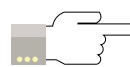
VENUSTIANO CARRANZA

PRINCIPIOS
POLÍTICOS

1-  - AÑOS



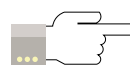
Universidad Nacional Autónoma de México



ÍNDICE



Presentación	6
Introducción	9
Exposición de motivos que precede a la propuesta de reforma de Venustiano Carranza a la Constitución de Coahuila, 9 de noviembre de 1912	
Introducción	17
Documento 1	19
Exposición de motivos que precede a la propuesta de reforma de la Constitución Federal de 1857, 1 de diciembre de 1916	
Introducción	24
Documento 2	27
Discurso del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 1913	
Introducción	48
Documento 3	50
Plan de Guadalupe, 26 de marzo de 1913	
Introducción	54
Documento 4	56
Adiciones al Plan de Guadalupe, 12 de diciembre de 1914	
Introducción	58
Documento 5	60
Decreto que reforma algunos artículos del Plan de Guadalupe, 15 de septiembre de 1916	
Introducción	67
Documento 6	69
Informe presidencial de Venustiano Carranza, 1 de septiembre de 1918 (Fragmentos relacionados con la política exterior)	
Introducción	76
Documento 7	79



PRESENTACIÓN*

El Museo de las Constituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México se suma a la conmemoración del centenario luctuoso de Venustiano Carranza con la publicación de esta compilación documental, que aporta elementos para conocer su pensamiento político y social durante la segunda década del siglo xx.

El primer grupo de documentos permite acercarse al desarrollo del pensamiento constitucional de Venustiano Carranza. Está integrado por la *Exposición de motivos*, del 9 de noviembre de 1912, que precedió a la propuesta de reforma a la Constitución del estado de Coahuila, publicada en el *Periódico Oficial* de la entidad. El segundo documento es la *Exposición de motivos*, de diciembre de 1916, de la propuesta de reforma de la Constitución Federal de 1857, que fue fundamental para la elaboración de la Constitución de 1917. El tercer documento es el *Discurso del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista* en Hermosillo, Sonora, del 24 de septiembre de 1913, en el que da a conocer sus ideas políticas y sociales como líder de la Revolución iniciada contra el gobierno de Victoriano Huerta.

Un segundo grupo incluye el *Plan de Guadalupe*, del 26 de marzo de 1913, las *Adiciones al Plan de Guadalupe*, de 12 de diciem-

bre de 1914, y el *Decreto que reforma algunos artículos del Plan de Guadalupe*, del 15 de septiembre de 1916. Su revisión en conjunto muestra las modificaciones que hizo al *Plan* para dar un marco legal a las reformas sociales demandadas por los distintos grupos revolucionarios durante la lucha armada. Esta compilación documental finaliza con un fragmento del *Informe presidencial de Venustiano Carranza ante el Congreso de la Unión*, del 1° de septiembre de 1918, en el que se pueden identificar los principios de política exterior que han sido conocidos como la “Doctrina Carranza”.

Los estudios introductorios del Dr. Luis Felipe Barrón Córdova guían la lectura de cada documento para ubicarlo en su contexto. Agradecemos a la Biblioteca Pública “Juan José Arreola” del estado de Jalisco las facilidades para la consulta de su acervo, y a los investigadores Mariana Rodríguez Gutiérrez y Agustín Rueda Castellanos por su colaboración.

Con esta publicación, el Museo de las Constituciones refrenda su compromiso de divulgar textos fundamentales que han contribuido a la conformación de nuestra historia constitucional y que resultan un referente para la discusión sobre la creación de las instituciones políticas en nuestro país

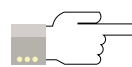
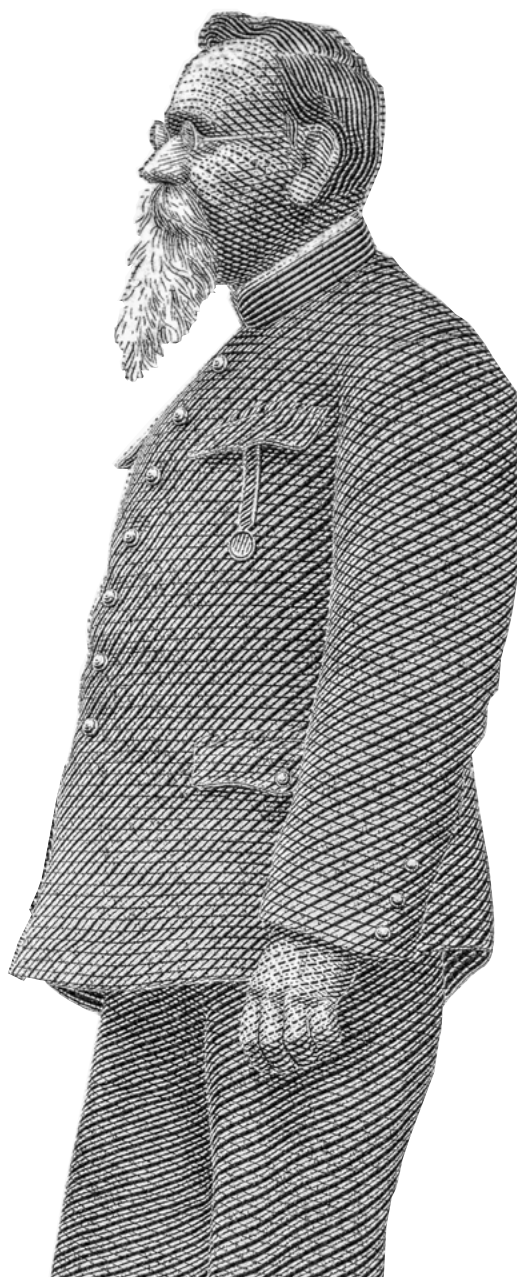


y la importancia del respeto a las libertades individuales y los derechos colectivos plasmados en el texto constitucional de 1917.

Rosalba Mejía Albarrán
Museo de las Constituciones, UNAM
Ciudad de México, 2020

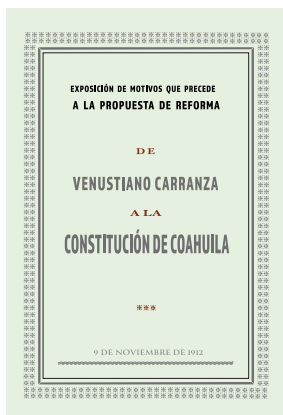
J. Carranza

* En todos los documentos se respetó la ortografía original.

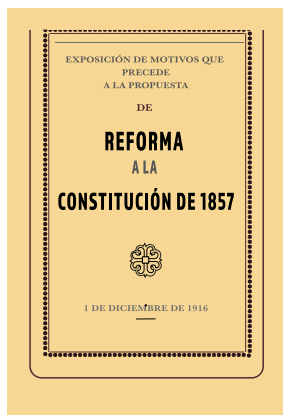


SERIE DOCUMENTAL

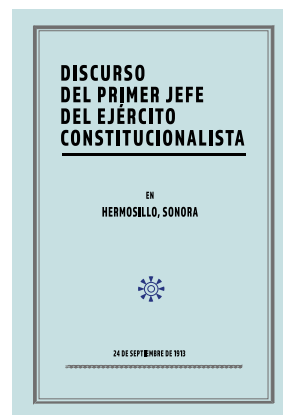
Documento 1



Documento 2



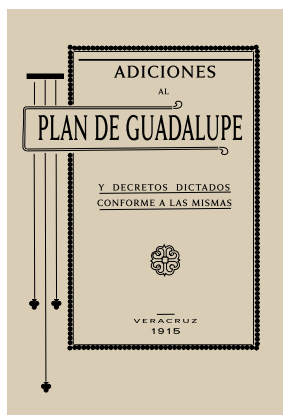
Documento 3



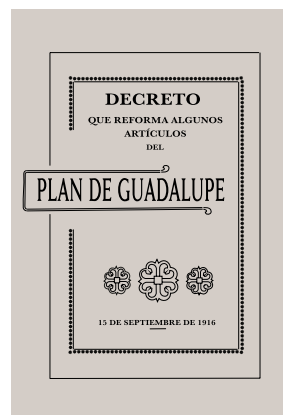
Documento 4



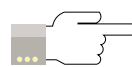
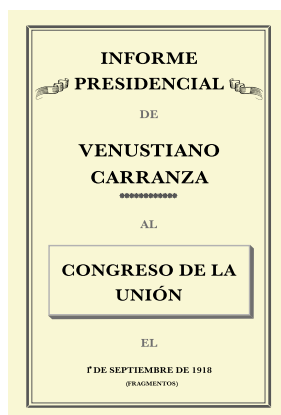
Documento 5



Documento 6



Documento 7



INTRODUCCIÓN

El pensamiento político de Venustiano Carranza a cien años de su muerte, 1920-2020

Hace 100 años, Venustiano Carranza encontró la muerte en Tlaxcalantongo, en la sierra norte del estado de Puebla. Al momento del asesinato tenía 60 años, una edad bastante avanzada en relación con la esperanza de vida de la época (menos de 30 años en 1920). Sin embargo, fue entre 1908 y 1920, que hizo contribuciones definitivas para cambiar la historia de México. En el contexto que vivimos hoy, me parece importante explicar por qué se puede decir que su pensamiento sigue vigente y por qué es indispensable seguirlo estudiando y dando a conocer. Solamente si reflexionamos sobre sus ideas y tratamos de entenderlas podremos explicar por qué, después de un siglo, todavía enfrentamos muchos de los problemas que Carranza trató de resolver.

Claro, una opción que tendremos siempre es *celebrar* las efemérides. Decretar que haya puente, planear ferias, echar cohetes y dejar que fluya el pulque es siempre una opción. En esa opción, por supuesto, es igual si celebramos que somos independientes o que hace tiempo nació un héroe. Da lo mismo: a la gente no le importa en realidad qué se celebra ni quién fue el héroe. Lo que

importa es que fluya el alcohol y, con él, todos los excesos. Por eso, los historiadores insistimos en que haya conmemoraciones, no celebraciones. Cuando *conmemoramos* nos obligamos a reflexionar por qué tenemos la efeméride. De nada sirve celebrar el aniversario luctuoso de Venustiano Carranza si no hemos reflexionado acerca de su legado, de sus aciertos y de sus errores.

No es que de Venustiano Carranza nos hayan quedado grandes tratados de pensamiento político porque, como decía Luis Cabrera, uno de los grandes intelectuales surgidos con la Revolución que, además de conocerlo de cerca, fue una de sus grandes influencias, "Carranza no fue un hombre de palabras. Hablaba muy poco [...] para emitir un juicio sobre este grande hombre, lo primero que [tenemos] que estudiar para juzgarlo son sus hechos: *facta, non verba*".

Después del Centenario de nuestra Constitución, ante los constantes llamados para que en México se apruebe una nueva, la relevancia de Venustiano Carranza y de su obra, pasa, sobre todo, por reflexionar si hoy hay alguien en México que tenga la legitimidad, la visión y el liderazgo necesarios para convocar a un Congreso Constituyente. En apariencia, bastaría sólo con expedir una convocatoria; pero hacerlo sin legitimidad, sin visión y sin liderazgo, en primer lugar, provocaría una crisis constitucional, pues nuestra Constitución no permite esa posibilidad.



Convocar a un Constituyente implicaría desconocer la Constitución explícitamente, y el acto mismo pondría en riesgo la legitimidad de una nueva, como ocurrió tanto en 1857 como en 1917. En ambos casos, se necesitó una revolución para poder fundar la legitimidad que sostendría la Constitución. En el caso de la convocatoria que expidió Carranza en 1916, incluso, la Suprema Corte tuvo que seguir construyendo legitimidad desde sus primeras resoluciones.

En segundo lugar, se necesita visión para poder convocar a un Constituyente y que éste tenga éxito. Una de las diferencias básicas entre el Constituyente de 1856 y el de 1916 es precisamente la duración que tuvieron esos Congresos y las implicaciones que eso tuvo. Entre más larga sea la duración de un Congreso Constituyente es más probable que la coalición política que permitió su convocatoria se debilite o incluso que se disuelva, haciendo el resultado completamente inaceptable para una parte importante de la sociedad. Basta recordar que la Guerra de Reforma (1857-1860) no inició con un enfrentamiento entre liberales y conservadores: la guerra inició con un conflicto entre liberales cuando el mismo presidente Comonfort desconoció la Constitución que apenas unos meses antes había jurado. En cambio, en 1916, Carranza tuvo la visión necesaria para presentar un proyecto de constitución al Constituyente, además de limitar

el tiempo que los diputados tendrían para aprobarlo y eliminar la posibilidad de que el proyecto, al ser discutido en lo general, fuera desechado por completo. Eso permitió limitar la duración del Congreso Constituyente y fortalecer su legitimidad.

En tercer lugar, se necesita un liderazgo incuestionable para convocar a un Constituyente y permitir que los diputados debatan libremente, sin perder de vista el puerto al que se quiere llegar. Aunque hoy varios actores políticos insisten en que deberíamos tener una nueva constitución, nadie tiene la legitimidad, un proyecto o el liderazgo incuestionable que tuvo Carranza para convocar a un Congreso Constituyente que escribiera una nueva constitución y que la expida.

Si al reflexionar sobre esto no queda clara la relevancia de estudiar tanto la obra como el pensamiento de Carranza, me temo que no seremos capaces de ver un elefante cuando nos pase por enfrente. Después de todo, el mismo Venustiano Carranza decía:

Los ciudadanos deben colaborar con sus mandatarios para el engrandecimiento de la Patria porque es un error esperar que todo lo haga el Gobierno; el Gobierno nada puede si no cuenta con la buena voluntad del ciudadano para cumplir con los deberes cívicos.

La conmemoración del centenario de su muerte nos deja necesariamente la obligación



de colaborar reflexionando sobre su pensamiento y sobre su obra. Esta publicación es una invitación para ello, es una invitación para colaborar con nuestros mandatarios en la tarea de engrandecer la patria, exigiendo que nuestra clase política actúe conforme a nuestro marco constitucional, con transparencia, rindiendo cuentas, pero al mismo tiempo sin esperar a que todo lo haga el gobierno. Conmemoremos el centenario luctuoso de Venustiano Carranza haciéndonos responsables de nuestros propios destinos, sin esperar a que sean los demás los que cumplan primero con sus deberes cívicos. Ante la emergencia sanitaria que vivimos hoy, ¿no es este deber más relevante que nunca? Más allá de lo que pueda hacer el gobierno —que tiene obligaciones y responsabilidades innegables—, ¿no es nuestro deber cívico colaborar con las autoridades, hacernos responsables de nuestras acciones y cuidar tanto de nosotros mismos como de los demás? Es tiempo de que, siguiendo el ejemplo y el pensamiento de Carranza, exijamos un gobierno democrático, justo, comprometido con la equidad y con la libertad, pero también de que nos exijamos unos a otros cumplir con nuestros deberes cívicos. La libertad sin responsabilidad es libertinaje.

El pensamiento de Carranza, sobre el que reflexionamos hoy, sin duda, ya se ha estudiado y se ha dado a conocer. Luis Cabrera escribió una de las obras fundamentales

para quien trata de entender qué pensó don Venustiano, qué hizo, y por qué su obra quedó, en muchos sentidos, trunca. Me refiero, por supuesto, a *La herencia de Carranza*, que se publicó inmediatamente después de la muerte de Carranza, en entregas, en el periódico *Excelsior* de la Ciudad de México. Poco después se publicó como libro, en una edición de la Imprenta Nacional, también en 1920, aunque nunca se ha publicado en una edición de fácil acceso y con un estudio crítico serio para el público en general. Cabrera, además, escribió cuando menos cuatro discursos para celebrar a *don Venus* —como le decían sus amigos y sus colaboradores más cercanos— precisamente en tres de sus aniversarios luctuosos —uno en 1925, dos en 1927 y otro en 1934— y también escribió y publicó un sinnúmero de artículos y folletos en los que analizó brillantemente el pensamiento de Carranza: su civilismo —que no es lo mismo que su civismo—, su nacionalismo, su idea del Estado, su agrarismo, su pensamiento económico, su anticlericalismo y su pasión por la libertad y por la ley, por ejemplo.

En el centenario de la muerte de Venustiano Carranza, el Museo de las Constituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México ha decidido poner a disposición del público siete documentos que son indispensables para poder entender cómo desarrolló Carranza su pensamiento constitucional, cómo justificó, a través del derecho,

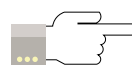


el Congreso Constituyente del que surgió la Constitución Federal de 1917 —que hoy nos rige— y, también, los fundamentos de la llamada Doctrina Carranza de Política Exterior —que tiene una relación íntima con su pensamiento constitucional—.

A pesar de las contribuciones de Luis Cabrera y de Isidro Fabela —otro de los grandes intelectuales carrancistas—, estudiar el pensamiento político de Venustiano Carranza es complicado, pues no sobreviven muchos textos —escritos con su puño y letra— que nos permitan estudiarlo directamente. Rara vez —a pesar de que su archivo, sobre todo entre 1913 y 1920 es muy abundante en documentos—, podemos encontrar borradores, borradores comentados, respuestas detalladas o notas que nos permitan seguir el camino por el que Carranza desarrolló su pensamiento o sus propuestas. El llamado “Archivo del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza” —que resguarda el Centro de Estudios de Historia de México de la Fundación Carlos Slim— es lo que se puede llamar un archivo “de entrada”: en él, la mayoría de los documentos son los que se recibían, primero, en la Primera Jefatura y, después, en la oficina del presidente Carranza. Son muy pocos los documentos “de salida”: son pocas las copias de los documentos que, a manera de respuesta, de solicitudes, órdenes, etcétera, enviaba Carranza. Otros archivos —como el

del presidente Francisco Madero o el del general Bernardo Reyes, por ejemplo— tienen las dos partes: la de entrada y la llamada “de copiadores”, que contiene las copias de los documentos de salida.

Esto no quiere decir, sin embargo, que sea imposible estudiar directamente el pensamiento de Carranza, o que estemos condenados a estudiarlo a través de los escritos de sus colaboradores, como Luis Cabrera o Isidro Fabela. En Coahuila, en el Archivo General del Estado, se pueden consultar cientos de documentos relativos a los distintos períodos en los que Venustiano Carranza ocupó la gubernatura del estado, —entre 1909 y 1913— y existen numerosos archivos de sus colaboradores, en donde se pueden consultar documentos que salieron de la Primera Jefatura o de la Oficina de la Presidencia entre 1913 y 1920. Pero quizá la forma más directa de estudiar el pensamiento de Venustiano Carranza sea a través del sinnúmero de decretos, circulares, leyes y discursos firmados por él, complementados con las crónicas, memorias y artículos escritos por varios de sus colaboradores que nos permiten conocer sus hábitos de trabajo y estudiar su pensamiento. De hecho, existen ya varias *Antologías* documentales a las que el público tiene acceso para revisar algunos de los “textos carrancistas fundamentales”. Aunque en la inmensa mayoría de los casos no tenemos más que las versiones



finales publicadas de dichos documentos, son muy útiles para analizar el pensamiento de Carranza.

Desde muy joven, Carranza quiso ser abogado. Cuando viajó de Coahuila a la Ciudad de México para inscribirse en la Escuela Nacional Preparatoria, lo hizo al lado de su hermano Emilio, a quien siempre admiró. Emilio se inscribió en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en donde se tituló de abogado, pero Venustiano tuvo que abandonar sus estudios por razones de salud, y nunca pudo regresar a terminar su educación. A partir de entonces, cuando superó la enfermedad de la vista que lo había obligado a regresar a su natal Cuatro Ciénegas, inició su larga carrera política, en la que siempre demostró que la ley era para él un ideal, la única manera de organizar democráticamente a la sociedad y de restringir los poderes de los que podía abusar el Estado.

Carranza fue Presidente Municipal, Diputado local, Senador de la República, Gobernador Interino y Constitucional de su Estado, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Presidente Constitucional de la República. A lo largo de esa carrera política —siempre ascendente a lo largo de más de tres décadas—, Venustiano Carranza firmó cientos de decretos, propuso decenas de leyes, participó como legislador en la redacción de muchas otras, formuló y defendió dos ambiciosas iniciativas de

reforma constitucional; una cuando era Gobernador Constitucional de Coahuila para la Constitución local y otra cuando era Primer Jefe, para la Constitución Federal de 1857. De la segunda surgió la Constitución Federal de 1917 —que no solamente sigue vigente, sino que es la Constitución más longeva de América Latina—.

El pensamiento político de Venustiano Carranza está enmarcado en lo que podemos llamar la tradición liberal decimonónica de México. Desde niño, Carranza estuvo en contacto con dicha tradición en el seno familiar, pues su padre, Jesús Carranza Neira, fue cercano al general Mariano Escobedo y luchó del lado de los liberales durante la Guerra de Reforma; además, apoyó al presidente Juárez durante la Guerra de Intervención —que terminó con el fusilamiento del Emperador Maximiliano y la restauración de la República—. Durante sus años de educación formal, tanto en el Ateneo Fuente de Saltillo como en la Escuela Nacional Preparatoria, estudió la historia de México que los liberales triunfantes estaban escribiendo. Sin embargo, no fue sino hasta que se postuló como candidato para gobernador de su estado que podemos ver, por primera vez, de manera articulada, una manifestación pública documental clara de su pensamiento político. Ya había tenido oportunidad de poner su pensamiento en práctica, pero fue en 1911 cuando lo puso “en blanco



y negro”, en un manifiesto dirigido a los electores de Coahuila —después de haber ocupado ya de manera interina la gubernatura del estado en dos ocasiones y de haber fracasado como candidato a gobernador constitucional una vez—. En el documento Carranza afirmaba que “sólo existe un solo Plan que adoptar; y seguir una sola línea de conducta, bien definida, recta y segura, y un solo camino que conduce al fin, que es: el *cumplimiento exacto del deber y el más fiel respeto a la ley*”. Carranza revelaba, ya desde el verano de 1911, los principios que guiarían su pensamiento constitucional: un gobierno con un Ejecutivo fuerte, capaz de recaudar impuestos pero siempre con apego a la ley, que pudiera imponerse como árbitro entre trabajadores y capitalistas; un Estado fuerte, capaz de educar y moralizar a la sociedad, en el que las libertades individuales se respetaran, pero en el que fueran posibles el orden y el progreso. En poco más de tres páginas, Carranza revelaba cómo se podían combinar los principios básicos de su educación liberal decimonónica, la determinación que habían tenido los científicos para alcanzar el orden y el progreso, y la fe de los *reyistas* en el cambio gradual, el nacionalismo y las reformas.

Los documentos que se han seleccionado para formar parte de esta antología se pueden dividir en tres grupos. El primero lo conforman documentos relativos al

pensamiento constitucional de Carranza. Las exposiciones de motivos que acompañaron a las dos propuestas de reforma constitucional que hizo —una relativa al ámbito local y la otra al ámbito federal— nos dejan ver de forma clara la evolución del pensamiento constitucional de Venustiano Carranza: del liberalismo iusnaturalista del siglo XIX al liberalismo positivista del siglo XX; además, esos dos documentos son fundamentales en la historia de nuestro pensamiento político y jurídico. El otro documento de este primer grupo, el llamado “Discurso de Hermosillo”, es importante porque es el único testimonio que revela el pensamiento social que Carranza desarrolló después de hacer el largo viaje desde Piedras Negras, Coahuila, en la frontera con Estados Unidos hasta la ciudad de Hermosillo, Sonora, en 1913. Fue en ese viaje cuando tuvo que atravesar La Laguna en Durango, la sierra de Chihuahua, Sinaloa y luego en Hermosillo donde conoció y estuvo en contacto con los líderes sociales y populares que lo acompañarían en la lucha contra Victoriano Huerta.

El segundo grupo de documentos corresponde tanto a la justificación legal que desarrolló Carranza para llevar a cabo la Revolución Constitucionalista, como a la justificación legal para convocar a un Congreso Constituyente. El Plan de Guadalupe es la respuesta legal de Carranza a la interrupción del orden constitucional con los asesinatos del



presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez. Con toda razón se ha llamado al Plan de Guadalupe “el estatuto legal de la Revolución”. Los otros dos documentos son las modificaciones que Carranza tuvo que hacer al Plan de Guadalupe, primero, para poder realizar, por decreto, las reformas sociales que demandaban los grupos revolucionarios una vez que se había logrado derrotar a Victoriano Huerta y, después, para poder convocar al Congreso Constituyente. Como se explicará con más detalle más adelante, era absolutamente necesario intentar una justificación legal para el Constituyente, pues el único método de reforma que la Constitución Federal de 1857 reconocía era a través del Congreso Constituido y de las legislaturas de los estados —el llamado Constituyente Permanente—.

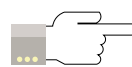
El último documento, un fragmento del Segundo Informe de Gobierno del presidente Carranza, contiene los fundamentos de la llamada Doctrina Carranza de política exterior. Aunque dicha doctrina se fue formulando de manera pragmática a lo largo de los años en los que Carranza fungía como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el presidente Carranza la expresa por primera vez formalmente en su Informe de septiembre de 1918. Es a través de esta Doctrina, que Carranza expresa más claramente su nacionalismo y cómo evolucionó desde ser un político y líder local a un verdadero

estadista, capaz de lidiar con las presiones de las potencias del mundo, nada más y nada menos que en el contexto de la Primera Guerra Mundial.

El Museo de las Constituciones de la UNAM está comprometido con la divulgación de nuestros textos fundamentales, más allá de nuestras constituciones, y con la transmisión y la enseñanza de los valores cívicos que Venustiano Carranza buscaba en cada uno de los ciudadanos del país. En la medida que la calidad de nuestra ciudadanía vaya en aumento, nuestra clase política, por fuerza, también estará compuesta por mejores líderes, que reflejen los valores democráticos que nuestra sociedad también practique. Es nuestro deseo que la lectura de estos documentos fortalezca nuestro compromiso con la democracia y con una sociedad más justa y más libre.

Luis Barrón

*Universidad Anáhuac México
Ciudad de México, julio de 2020*





PERIODICO OFICIAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

DIRECTOR
ALFREDO BRECEDA.

Tomo XXI.

Saltillo, Jueves 6 de Febrero de 1913.

Núm. 13.

ADMINISTRACION
IMPRENTA DEL GOBIERNO.

Expediente relativo al proyecto de reformas á la Constitución Política Local.

Exposición de motivos del Ejecutivo del Estado.

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.—Sección III.—Número 5300.—Tengo el honor de remitir á Ud. un Proyecto de Constitución Política reformada del Estado de Coahuila de Zaragoza, en uso de la facultad que me concede la fracción II del artículo 62 de la Constitución vigente: y ruego á Ud. se sirva dar cuenta á la H. Diputación Permanente para los efectos á que se refiere la fracción VII del artículo 79 de la Constitución del Estado, á fin de que reunido el Congreso, si lo creyere conveniente, se sirva dispensarle su aprobación.

Protesto á Ud. mi consideración y aprecio.
Libertad y Constitución. Saltillo, 11 de Noviembre de 1912.— V. Camarza.— E. Garza Pérez, Secretario.— Al C. Secretario de la H. Diputación Permanente.—Presente.

—/—

CIUDADANOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO: Cumpliendo con una de las promesas que como candidato á la Primera Magistratura del Estado, hice al Pueblo Coahuilense, en las pasadas elecciones, el Ejecutivo de mi cargo tiene la satisfacción y la honra de someter á la consideración de esa H. Legislatura, un proyecto de Constitución Política reformada, nacido bajo el poderoso influjo de las necesidades actuales, inspirado por una larga experiencia y sin más fin que el deseo de contribuir al mejoramiento de esta Entidad Federativa.

No obstante el gran empeño que el Ejecutivo ha tomado por que esta reforma llegara á realizarse pronto, no había sido posible conseguirlo antes de ahora, en virtud de que los movimientos armados contra las instituciones y los diversos trastornos que han sido su inmediata consecuencia, han absorbido casi por completo la atención del Gobierno; mas á pesar de estos graves obstáculos, el Ejecutivo no ha omitido medio alguno para dotar al Estado de una Constitución que responda á las necesidades actuales, y cree firmemente, que el Proyecto de Constitución que tiene el honor de someter á vuestro ilustrado criterio, podrá satisfacerlas por ahora, de una manera completa.

Las principales reformas de la Constitución, después de suprimir todos los preceptos que se encuentran repetidos o expuestos en otras leyes, los que se creyeron inaplicables o aquellos cuyo lugar no corresponde en este Código, consisten, por lo que se refiere á la parte general, en suprimir también todos los artículos de la Constitución General que se refieren á las garantías individuales y reconocer expresamente estos preceptos en una sola disposición legal.

Se hace una distinción clara y completa del estado político de las personas por cuanto á las relaciones que estas pueden tener con el Estado, procediendo en este sentido enteramente de acuerdo con las clasificaciones jurídicas modernas y poniendo á cada persona en la categoría que conforme á las leyes le corresponde: se toma de la ley de Extranjería lo indispensable para la Constitución local y se abstiene de disponer nada sobre los extranjeros porque es materia de aquella ley.

Ordenada y metódicamente se expresan las obligaciones de todos los habitantes y vecinos del Estado; los deberes y derechos de los Coahuilenses, así como las prerrogativas de que estos pueden gozar en las circunstancias que expresa el artículo 18 del proyecto, y por último, se habla de la pérdida de la vecindad y de la suspensión, pérdida y rehabilitación de los derechos de ciudadanía. En esta clasificación de derechos

y obligaciones de los habitantes del Estado, el proyecto se ha inspirado hasta donde ha sido posible, en la Constitución General y en la Ley de Extranjería.

En pocos artículos y bajo el título de la elección e instalación del Poder Legislativo, se comprenden todas las disposiciones que la Constitución contiene en los tres capítulos de la Sección I, Título II. Sobre ser inteligibles y llanos todos los conceptos de la iniciativa y comprender todas las disposiciones relativas de la Constitución, se innova ésta, en el sentido de que se fija el número de los habitantes que deben elegir á cada Diputado: se establecen los requisitos constitucionales que deben tener éstos para ser electos y finalmente se faculta á los mismos para que se reúnan en juntas preparatorias cuantas veces sea necesario, concediéndose amplia libertad por lo que se refiere al régimen interior del Congreso, quien señalará las formalidades con que hayan de celebrarse la apertura y clausura de sesiones. Así pues, dada la claridad del Proyecto en esta materia, se ha juzgado conveniente suprimir casi todo el capítulo que habla de la renovación e instalación del Congreso.

Respecto de las facultades del Poder Legislativo, puede decirse que en general y en sustancia se adoptan todas las disposiciones de la Constitución, modificando algunas en su redacción y las que no se mencionan en el proyecto es porque carecen de objeto, porque no encuadran en el sistema adoptado por el Ejecutivo o porque se encuentran repetidas en otras disposiciones. La reforma más interesante en este capítulo consiste en las facultades que se conceden al Congreso para nombrar la persona o personas que deban substituir en sus faltas absolutas al Gobernador del Estado y Magistrados, sin necesidad de convocar nuevamente á elecciones y sea cual fuere el tiempo que falte para que termine el período en que se hace dicho nombramiento: se dice que es interesante la reforma porque dados los graves inconvenientes que tiene el sistema de convocar nuevamente á elecciones por la falta absoluta de esos funcionarios, se evita con esto los trastornos consiguientes á un estado hasta cierto punto anómalo y de ahí y á ejemplo de lo que se observa en naciones tan civilizadas como Francia, donde menos fuera de temerse un trastorno general y sin que valga alegar en contra el sistema parlamentario que allí se practica, atendiendo solo á la finalidad de los actos del Gobierno y al buen resultado en la práctica, es por lo que en el proyecto se adopta este sistema.

Por cuanto á las atribuciones del Ejecutivo, el proyecto, además de concederle todas aquellas que son necesarias para el desempeño de sus funciones y desarrollo de su programa administrativo, le faculta para que organice y reglamente el Ministerio Público que tiene por Jefe un Procurador General y como todos los Agentes es nombrado y removido libremente por el Ejecutivo, quedando suprimido con esto el Ministro Fiscal, que hasta hoy indebidamente era nombrado en elección popular y elevando en esta forma el Ministerio Público á la categoría de institución constitucional.

De igual manera el Ejecutivo, sin intervención alguna del Congreso, es el que nombra ahora al Tesorero General, á quien entre otras obligaciones se le impone la de presentar diariamente un estado del movimiento de caudales.

El indulto era otra de las facultades que debiera concederse al Ejecutivo y así lo hace el proyecto, en atención á que en estos casos predominan motivos políticos y nadie los conoce mejor que el Jefe de la Administración.

Aparte de la anteriores reformas, se detallan con preci-

*Periódico Oficial del
Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Coahuila
de Zaragoza.*
Biblioteca Pública
"Juan José Arreola"
del estado de
Jalisco.



Exposición de motivos que precede a la propuesta de reforma de Venustiano Carranza a la Constitución de Coahuila, 9 de noviembre de 1912

INTRODUCCIÓN

Lo que Venustiano Carranza propuso en noviembre de 1912 como reforma a la Constitución de Coahuila de 1882, en realidad, fue casi equivalente a presentar un texto constitucional completamente nuevo porque los cambios, aunque limitados, implicaron el paso de un constitucionalismo dogmático a uno pragmático, y una organización completamente diferente tanto del texto constitucional en sí —vigente desde 1882—, como de los poderes públicos “para proteger la libertad individual”. Podemos decir que la propuesta gira en torno a la siguiente proposición

En el Estado de Coahuila la libertad del hombre no tiene más límites que las disposiciones prohibitivas de la ley. De ésta emanan la autoridad de los que gobiernan y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

Aunque en su exposición de motivos Carranza no le dedica mucho espacio a explicarlo, ese cambio era la expresión legal del objetivo de proteger las garantías individuales. En lugar de reconocer los derechos del hombre para luego enumerarlos, en el pensamiento carrancista la “Libertad” (con mayúscula) del hombre está en el centro del pacto social, estableciendo que no tiene más límites que los que la ley señala —y con el único objeto de permitir la convivencia social ordenada—. Es decir, en la visión carrancista, la Constitución no necesita reconocer los derechos si parte de la base de que la libertad no tiene límites. Por eso, la imagen de espejo de la libertad del hombre es el poder del Estado: mientras el individuo puede hacer todo, excepto lo que la ley prohíbe, el Estado sólo puede hacer lo que la ley le permite. La consiguiente propuesta de

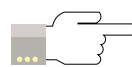


reorganización de los poderes correspondía al objetivo de definir claramente la esfera de acción del Estado frente a la de los individuos y delimitar la autoridad pública para garantizar la libertad individual.

Por eso, la propuesta de Constitución para Coahuila es un documento fundamental en la historia de nuestras instituciones jurídicas. En ella podemos observar los principios que guiarían, en 1916, el proyecto de reformas de Carranza a la Constitución Federal de 1857. Es importante decir que el liberalismo decimonónico de Carranza se puede ver desde la superficie hasta el fondo en los tres documentos que conforman la primera parte de esta antología. Es verdad que la exposición de motivos de 1916 es mucho más detallada y extensa, pero eso se explica con facilidad si tomamos en cuenta tres circunstancias: que en 1912 don Venustiano apenas concretaba, por primera vez, sus conocimientos en materia constitucional en una propuesta de reforma; que en 1916

había ampliado su círculo de asesores de manera importante, incorporando a algunas de las mejores mentes del momento; y que el foro y la importancia de la propuesta en 1916 eran infinitamente superiores. No obstante, ambas propuestas están cimentadas en el corazón del constitucionalismo liberal.

La propuesta de Constitución de 1912 es única porque representa un verdadero cambio del constitucionalismo liberal dogmático del siglo XIX hacia uno más pragmático que, posteriormente, contagió a la Constitución Federal de 1917. Ese liberalismo pragmático sobrevivió a la Revolución en las propuestas constitucionales de Venustiano Carranza, como líder de la construcción de las instituciones que hoy sostienen al Estado mexicano.



Expediente relativo al proyecto de reformas a la Constitución Política Local

“Exposición de motivos del Ejecutivo del Estado

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza –Sección III.– Número 5300.– Tengo el honor de remitir á Ud. un Proyecto de Constitución Política reformada del Estado de Coahuila de Zaragoza, en uso de la facultad que me concede la fracción II del artículo 62 de la Constitución vigente: y ruego á Ud. se sirva dar cuenta á la H. Diputación Permanente para los efectos á que se refiere la fracción VII del artículo 79 de la Constitución del Estado, á fin de que reunido el Congreso, si lo creyere conveniente, se sirva dispensarle su aprobación.

Protesto á Ud. mi consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. Saltillo, 11 de Noviembre de 1912.– V. Carranza.– E. Garza Pérez, Secretario.– Al C. Secretario de la H. Diputación Permanente.– Presente.

CIUDADANOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO:

Cumpliendo con una de las promesas que como candidato á la Primera Magistratura del Estado, hice al Pueblo Coahuilense, en las pasadas elecciones, el Ejecutivo de mi cargo tiene la satisfacción y la honra

de someter á la consideración de esa H. Legislatura, un proyecto de Constitución Política reformada, nacido bajo el poderoso influjo de las necesidades actuales, inspirado por una larga experiencia y sin más fin que el deseo de contribuir al mejoramiento de esta Entidad Federativa.

No obstante el gran empeño que el Ejecutivo ha tomado porque esta reforma llegara á realizarse pronto, no había sido posible conseguirlo antes de ahora, en virtud de que los movimientos armados contra las instituciones y los diversos trastornos que han sido su inmediata consecuencia, han absorbido casi por completo la atención del Gobierno; mas á pesar de estos graves obstáculos, el Ejecutivo no ha omitido medio alguno para dotar al Estado de una Constitución que responda á las necesidades actuales, y cree firmemente, que el Proyecto de Constitución que tiene el honor de someter á vuestro ilustrado criterio, podrá satisfacerlas por ahora, de una manera completa.

Las principales reformas de la Constitución, después de suprimir todos los preceptos que se encuentran repetidos o expuestos en otras leyes, los que se creyeron inaplicables o aquellos cuyo lugar no corresponde en este Código, consisten, por lo que se refiere á la parte general, en suprimir también todos los artículos de la Constitución General que se refieren á las garantías individuales y reconocer expresamente estos preceptos en una sola disposición legal.



Se hace una distinción clara y completa del estado político de las personas por cuanto á las relaciones que éstas pueden tener con el Estado, procediendo en este sentido enteramente de acuerdo con las clasificaciones jurídicas modernas y poniendo á cada persona en la categoría que conforme á las leyes le corresponde: se toma de la ley de Extranjería lo indispensable para la Constitución local y se abstiene de disponer nada sobre los extranjeros porque es materia de aquella ley.

Ordenada y metódicamente se expresan las obligaciones de todos los habitantes y vecinos del Estado; los deberes y derechos de los Coahuilenses, así como las prerrogativas de que éstos pueden gozar en las circunstancias que expresa el artículo 18 del proyecto, y por último, se habla de la pérdida de la vecindad y de la suspensión, pérdida y rehabilitación de los derechos de ciudadanía. En esta clasificación de derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, el proyecto se ha inspirado hasta donde ha sido posible, en la Constitución General y en la Ley de Extranjería.

En pocos artículos y bajo el título de la elección e instalación del Poder Legislativo, se comprenden todas las disposiciones que la Constitución contiene en los tres capítulos de la Sección I, Título II. Sobre ser inteligibles y llanos todos los conceptos de la iniciativa y comprender todas las disposiciones relati-

vas de la Constitución, se innova ésta, en el sentido de que se fija el número de los habitantes que deben elegir á cada Diputado: se establecen los requisitos constitucionales que deben tener éstos para ser electos y finalmente se faculta á los mismos para que se reúnan en juntas preparatorias cuantas veces sea necesario, concediéndose amplia libertad por lo que se refiere al régimen interior del Congreso, quien señalará las formalidades con que hayan de celebrarse la apertura y clausura de sesiones. Así pues, dada la claridad del Proyecto en esta materia, se ha juzgado conveniente suprimir casi todo el capítulo que habla de la renovación e instalación del Congreso.

Respecto de las facultades del Poder Legislativo, puede decirse que en general y en substancia se adoptan todas las disposiciones de la Constitución, modificando algunas en su redacción y las que no se mencionan en el proyecto es porque carecen de objeto, porque no encuadran en el sistema adoptado por el Ejecutivo ó porque se encuentran repetidas en otras disposiciones. La reforma más interesante en este capítulo consiste en las facultades que se conceden al Congreso para nombrar la persona ó personas que deban substituir en sus faltas absolutas al Gobernador del Estado y Magistrados, sin necesidad de convocar nuevamente á elecciones y sea cual fuere el tiempo que falte para que termine el período en que se hace



dicho nombramiento: se dice que es interesante la reforma porque dados los graves inconvenientes que tiene el sistema de convocar nuevamente á elecciones por la falta absoluta de esos funcionarios, se evita con esto los trastornos consiguientes á un estado hasta cierto punto anómalo y de ahí y á ejemplo de lo que se observa en naciones tan civilizadas como Francia, donde menos fuera de temerse un trastorno general y sin que valga alegar en contra el sistema parlamentario que allí se practica, atendiendo sólo á la finalidad de los actos del Gobierno y al buen resultado en la práctica, es por lo que en el proyecto se adopta este sistema.

Por cuanto á las atribuciones del Ejecutivo, el proyecto, además de concederle todas aquellas que son necesarias para el desempeño de sus funciones y desarrollo de su programa administrativo, le faculta para que organice y reglamente el Ministerio Público que tiene por Jefe un Procurador General y como todos los Agentes es nombrado y removido libremente por el Ejecutivo, quedando suprimido con esto el Ministro Fiscal, que hasta hoy indebidamente era nombrado en elección popular y elevando en esta forma el Ministerio Público á la categoría de institución constitucional.

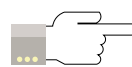
De igual manera el Ejecutivo, sin intervención alguna del Congreso, es el que nombra ahora al Tesorero General, á quien entre otras obligaciones se le impone la de

presentar diariamente un estado del movimiento de caudales.

El indulto era otra de las facultades que debiera concederse al Ejecutivo y así lo hace el proyecto, en atención á que en estos casos predominan motivos políticos y nadie los conoce mejor que el Jefe de la Administración.

Aparte de la anteriores reformas, se detallan con precisión y claridad las obligaciones del Tesorero General; se determina el año fiscal; se suprimen las Jefaturas Políticas; se procura la mayor independencia de los Municipios; y á fin de que no se interrumpa la marcha política y administrativa de éstos, para evitar los trastornos que todo nuevo sistema produce por el cambio completo de personal y por la falta de práctica de los Regidores que entran en funciones, se establece que éstos duren dos años en su encargo para que los Municipios se renueven cada año por mitad.

En lo relativo al Poder Judicial, el proyecto adopta el sistema de la Constitución, suprimiendo como antes se ha dicho, los preceptos que se han juzgado innecesarios y estableciendo la forma de substituir á los Magistrados y Jueces en sus faltas absolutas; respecto de los primeros y á fin de evitar los trastornos que consigo trae una convocatoria á elecciones generales, como se expuso al hablar de las facultades del Poder Legislativo, tan luego como ocurre una falta



absoluta de estos funcionarios, el suplente, *ipso facto*, adquiere la calidad de propietario y desempeña su encargo hasta que concluya el periodo respectivo y el Congreso á su vez hace la designación del nuevo suplente; de manera que con este sistema al propio tiempo que se evitan los inconvenientes y molestias que traen aparejadas todas las elecciones, pasa á desempeñar su cargo el suplente que fué electo por el pueblo.

El Tribunal de Insaculados se suprime en el proyecto, en virtud de que teniendo por objeto juzgar exclusivamente á los Magistrados y al Fiscal del Superior Tribunal de Justicia del Estado, constituye un verdadero Tribunal especial, y se encuentra comprendido en la prohibición del artículo 13 de la Constitución General de la República, que abolió las leyes privativas y los tribunales especiales.

Respecto de los demás capítulos del proyecto, nada hay que pueda llamar la atención de los Señores Diputados, si no es en el orden con que se exponen los relativos á la Constitución, la claridad con que se enumeran los bienes del Estado, la supresión de un gran número de artículos del capítulo referente á Disposiciones Generales y la libertad de los Ayuntamientos por cuanto á la instrucción pública primaria.

Tales son, en términos generales, las principales reformas propuestas en el proyecto y las razones en que se fundan. El Ejecutivo no abriga la presunción de presentaros una obra perfecta; mas estando inspirado el proyecto en las teorías modernas y siendo al mismo tiempo eminentemente práctico, no duda que, haciéndolo vuestro y como base para emprender la revisión y reforma de nuestra anticuada legislación, os serviréis aprobarlo, elevándolo en su oportunidad á la categoría de ley constitucional del Estado.

Protesto á Ud. las seguridades
de mi consideración más distinguida.

Libertad y Constitución.

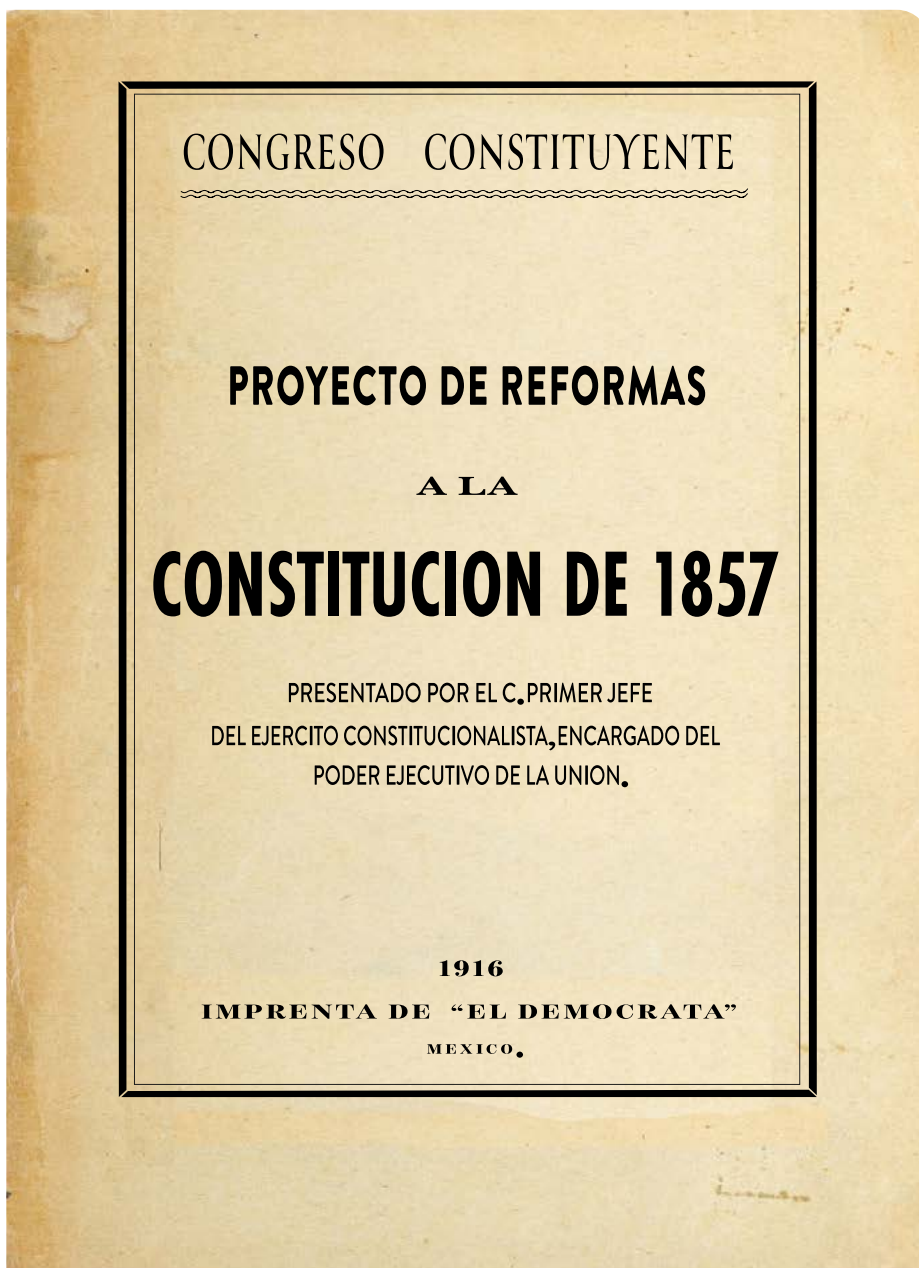
Saltillo, 9 de Noviembre de 1912.

- V. Carranza."

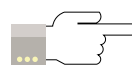
Referencia:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo XXI, Núm. 13, Saltillo, jueves 6 de febrero de 1913, Imprenta del Gobierno, Pp. 1-2, Biblioteca Pública "Juan José Arreola", Guadalajara, Jalisco.





Proyecto de reformas a la Constitución de 1857 presentado por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, 1916. Imprenta de "El Demócrata". México. Col. Museo de las Constituciones, UNAM.



Exposición de motivos que precede a la propuesta de reforma de la Constitución Federal de 1857, 1 de diciembre de 1916

INTRODUCCIÓN

Como ya lo señalamos en la introducción general de esta antología, uno de los lugares comunes de la historiografía es señalar la ausencia de reformas sociales en la propuesta que Venustiano Carranza hizo al Congreso Constituyente de 1916 para reformar la Constitución Federal de 1857. Dicha ausencia se considera la prueba definitiva de que Carranza nunca tuvo la intención de liderar una revolución social, ni de hacer realidad las reformas por las que los grupos populares habían luchado durante la Revolución.

La historia de las reformas sociales que se incluyeron en la Constitución de 1917 es mucho más larga y compleja, y tiene sus antecedentes tanto en la experiencia de Carranza como gobernador de Coahuila, como en la formación de una coalición verdaderamente nacional que ganó militarmente la Revolución. Esto, por supuesto, no quiere decir que los diputados constituyentes de 1916–1917 no hicieran contribuciones

importantes para enriquecer el proyecto de reformas de Carranza. Son hechos comprobables, primero, que Carranza no se oponía a las reformas sociales, sino que, en términos legislativos, las concebía de manera diferente y, segundo, que fueron los operadores políticos de Carranza dentro del Constituyente —Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Félix Palavicini y Pastor Rouaix, entre otros— quienes lideraron las negociaciones dentro de las comisiones encargadas de redactar los artículos que finalmente contendrían las reformas sociales. Dice mucho, por ejemplo, que Carranza sólo haya asistido a las sesiones del Constituyente durante los debates sobre el artículo 3º, pues fue al único que finalmente sí se opuso (porque era contrario a la libertad de culto, que él consideraba un derecho fundamental).

Las reformas sociales que se incluyeron en el texto de 1917 y que se identificaron como demandas de la Revolución —aunque no



lo hubieran sido originalmente— fueron básicamente cuatro: la reforma agraria, la reforma laboral, la separación de la iglesia y el Estado y la autonomía municipal. En cuanto a la reforma agraria, está bien establecido que en Coahuila, con excepción de la región de la Laguna y la fronteriza con Estados Unidos a lo largo del Río Bravo, no había un problema grave de distribución de la tierra. En primer lugar, las haciendas en Coahuila no habían crecido usurpando la propiedad de las tierras de los pueblos —como fue el caso en el centro y sur de la República—; en segundo lugar, en la mayor parte del estado, el problema central era el acceso al agua, y no la extensión de las haciendas; y, en tercer lugar, no hubo una demanda generalizada de distribución de tierras sino hasta después de la expedición de la Ley del 6 de enero de 1915, y una vez que había terminado el proceso revolucionario. Además, aunque la visión de Carranza sobre el problema agrario evolucionó desde 1909 hasta 1920, siempre fue netamente liberal, como lo demostró al expedir la Ley del 6 de enero y al aseverar, en la presentación de su proyecto de reformas al Constituyente de 1916, que bastaba dar al Poder Ejecutivo las facultades de expropiación —previa indemnización—, y la de declaración de utilidad pública “para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando

así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan”.

En cuanto a la reforma laboral, no sólo don Venustiano había ya legislado con respecto a la responsabilidad de los patrones en caso de accidentes, la contratación de menores de 16 años para trabajar en las minas, la existencia de las tiendas de raya y el pago de salarios en cupones o en crédito, sino que también promovió una reforma en términos de arbitraje de los conflictos entre trabajadores y capitalistas, permitió la formación de sindicatos —aunque trató siempre de desalentar las huelgas— y apoyó la formación de sociedades mutualistas. También, en pocas palabras, para Carranza la reforma laboral no era materia del derecho constitucional.

Sobre la separación de la iglesia y el Estado es poco lo que se puede decir, pues estaba claramente establecida en la Constitución de 1857, y Carranza consideró que no había más qué agregar. Además, formalmente, las Leyes de Reforma continuaban vigentes, eran parte del texto constitucional y eran, también, el centro de una de las demandas del Partido Liberal, cuyo programa había tenido gran impacto entre los grupos revolucionarios.

Por último, en cuanto a la autonomía municipal, no sólo se incluyó como parte central de la Constitución de Coahuila en 1913 (título III, capítulo V), sino que es



precisamente en el proyecto carrancista de 1912 en donde podemos encontrar el antecedente inmediato de la llamada Ley del Municipio Libre del 25 de diciembre de 1914 y de lo que sería el artículo 115 de la Constitución de 1917. Esta es, quizá, la única concesión que la historiografía y el sistema

educativo mexicano —por períodos largos del siglo XX— le hicieron a Carranza.

El proyecto de reforma de 1916 exige una lectura distinta; una lectura bajo la luz del lente liberal del México decimonónico y de la transición del liberalismo iusnaturalista al liberalismo positivista.



Venustiano Carranza, al abrir el Congreso Constituyente sus sesiones, el 1 de diciembre de 1916, en la ciudad de Querétaro

"Ciudadanos Diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la Revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando

a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presenció el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y, pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación



de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la república; las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que sin tasa ni medida se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política; y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; pues de hecho

quedaron sujetos de la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos; y como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del jefe del poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba.

En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales, fue ineficaz para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad.

Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible.

Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que forman la misma Constitución de 1857, los que no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de



una manera constante. Y en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona habiéndose llegado hasta el grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al jefe del poder Ejecutivo la facilidad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que

reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal adoptado para la nación entera, los poderes del centro se han injerido en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada entidad federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la nación desfilarse en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte de estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para



comprobar ampliamente las aseveraciones que dejo apuntadas; pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda, porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857, esto demandaría, exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años.

En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que

ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como



si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de una y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro; sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

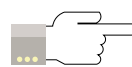
Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesida-

des, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas, que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero,



con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nulatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones, durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor, es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la república; y sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que

la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno de mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el código penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.



El artículo 14 de la Constitución de 1857, que en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la suprema corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la corte, pudiese injerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en el 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la suprema corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.



Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla.

Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las

de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se sustrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias. A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cual-



quier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa. Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del ministerio público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al ministerio público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el ministerio público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los



términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinan de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones,

facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces, capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la república la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la república.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo



contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del

interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en



el país, que al llegar a la mayor edad opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función. Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan

plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una consecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y como han sido las clases



ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la república, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano, para alcan-

zar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la república entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substra- yéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán



cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el poder Legislativo no sea un mero instrumento del poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites preciosos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo haya la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos

y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la república.

El poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la república y a los demás altos funcionarios de la federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo



poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario.

Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros, Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y el desenfreno, es

la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido. Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella.

Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser. Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil



pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible. Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avante, los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su



sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada «gabinete». En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería cuando menos imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente

personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales. Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y a la vez lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes



diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la república respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que sienten el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional, es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución Federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para sustituir al presidente de la república tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y aunque en la parte expo-

sitiva del decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la república.

Y en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la república.



La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la república, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la república sólo fue considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado. La manera de substituir las faltas del presidente de la república, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos. El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la república la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos; pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas

del presidente de la república, tendrá un origen verdaderamente popular, y puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de presidente de la república.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la república, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la revolución está realizando el programa proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendientes a asegurar las



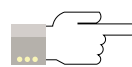
libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le deis instituciones sabias y justas."

Referencia:

Congreso Constituyente. Proyecto de reformas a la Constitución de 1917 presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Imprenta de "El Demócrata", México, 1916, Col. Museo de las Constituciones, UNAM.



Los ciudadanos deben colaborar con sus mandatarios para el engrandecimiento de la Patria por que es un error esperar que todo lo haga el Gobierno; el Gobierno nada apuede si no cuenta con la buena voluntad del ciudadano para cumplir con los deberes cívicos ...

V. Carranza,



Discurso del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 1913

INTRODUCCIÓN

Es un lugar común en la historiografía de la Revolución afirmar que Venustiano Carranza, en realidad, nunca tuvo un pensamiento social desarrollado. Una y otra vez se afirma que la prueba más contundente de ello es la ausencia de reformas sociales en la propuesta que hizo Carranza al Congreso Constituyente de 1916. También se dice que Carranza era un “conservador porfirista” que, por ejemplo, sin creer en ella, solamente expidió la Ley Agraria del 6 de enero —igual que muchas otras— como una estrategia política. ¿Fue el Discurso de Hermosillo otra estrategia sólo para complacer a una audiencia particular, a un grupo de revolucionarios completamente distintos a quienes lo acompañaron desde Coahuila en su largo viaje hasta Hermosillo y que sí tenían demandas de carácter social?

El Discurso de Hermosillo es una prueba documental de que Carranza había comenzado a desarrollar su pensamiento social

mucho antes del conflicto entre Constitucionalistas y Convencionistas, y del Congreso Constituyente de 1916. En su paso por La Laguna, en Durango, tuvo su primer contacto con líderes agraristas, así como también la fortuna de conocer a un personaje que marcaría indeleblemente su ideología, su relación con el Congreso Constituyente de 1916 y su gobierno: Pastor Rouaix, en ese momento, gobernador revolucionario de Durango. Rouaix tenía una concepción clara del problema agrario y una política agraria que, de hecho, ya había puesto en práctica, al amparo de la primera ley agraria promulgada por un gobernador revolucionario.

Ya en Hermosillo, Carranza tuvo una relación mucho más cercana, personal, con otro personaje que cambiaría completamente su forma de pensar: Luis Cabrera. Es un hecho que Carranza conoció a Cabrera unos años antes. Hay pruebas documentales de que había leído sus artículos periodísticos,



y es sumamente probable que lo haya conocido personalmente cuando era Senador en la Ciudad de México, pues Cabrera era cercano a Rodolfo Reyes, quien también tenía amistad con Carranza. No sabemos cuál fue la opinión de don Venustiano cuando Cabrera propuso al Congreso, en diciembre de 1912, lo que en 1915 se convertiría en la Ley del 6 de enero ni tampoco sabemos con precisión cuándo es que Carranza empezó a discutir con Cabrera el problema agrario. Pero sí es demostrable que a Carranza no le costó mucho trabajo adoptar las ideas de Cabrera, porque ambos compartían el pensamiento liberal típico de finales del Porfiriato. Si se analiza con cuidado la propuesta que Carranza había hecho al Congreso de Coahuila para reformar la constitución local en noviembre de 1912 —casi al mismo tiempo que Cabrera proponía su Ley de Ejidos al Congreso—, se puede demostrar que hay una afinidad ideológica importante.

Carranza, antes de lanzarse a la Revolución en febrero de 1913, era un liberal dogmático, para quien lo más importante era el respeto a los derechos individuales y, por

consiguiente, el límite que la ley pudiera poner a la acción del gobierno. Y, precisamente por eso, las propuestas de Cabrera, de hecho más que las de Pastor Rouaix, le hicieron sentido. Pero no cabe duda de que al llegar a Hermosillo, en septiembre de 1913, Carranza había cambiado ya su forma de ver los problemas sociales de México. Esos problemas no eran específicos de una sola región, y Carranza sabía que muy probablemente habría que modificar la Constitución para poder atenderlos. En ese contexto es que deben analizarse sus afirmaciones en el Discurso

terminada la lucha [...] tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas: y no es solo repartir las tierras y las riquezas nacionales [...] es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad [...] Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva constitución.



Discurso de Venustiano Carranza en Hermosillo, 1913

“**E**s para mí muy satisfactorio tener una nueva oportunidad para agradecer en público a este gran pueblo sonorense la manifestación de que fui objeto como jefe de la Revolución y del Ejército Constitucionalista a mi arribo a esta ciudad, aprovecho la ocasión de encontrarme ante tan selecta concurrencia y distinguidas personalidades revolucionarias para expresar, aunque sea someramente, mis ideas políticas y sociales, porque creo de mi deber ir exponiendo y extendiendo lo que el país necesita para su mejoramiento y desarrollo.

Séame permitido dar una ojeada retrospectiva a nuestra historia, y se verá que el origen de nuestra Revolución fue una tiranía de treinta años, un cuartelazo y un doble asesinato.

Era mi deber como gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, protestar inmediatamente contra los criminales acontecimientos del cuartelazo consumado por Victoriano Huerta y los que lo secundaron, y protestar por medio de las armas, haciendo a la vez un llamamiento a todos los ciudadanos de la República para que se pusieran a la altura de sus obligacio-

nes cívicas. Y vi con satisfacción y orgullo que todos los mexicanos conscientes han respondido a mi llamado, surgiendo por todas partes ejércitos de ciudadanos que se han convertido en verdaderos soldados todavía no con la instrucción militar requerida en los cuarteles, pero sí con el corazón bien puesto y con el entusiasmo bélico desbordante para construir una patria mejor; pues no es la lucha armada y el triunfo sobre el ejército contrario lo principal de esta gran contienda nacional; hay algo más hondo en ella y es el desequilibrio de cuatro siglos: tres de opresión y uno de luchas intestinas que nos han venido precipitando a un abismo.

Durante treinta años de paz que disfrutó el país bajo la administración del general don Porfirio Díaz, no hizo el país sino estar en una calma desesperante y en un atraso más grande que el de los países similares de nuestra vasta América indoespañola, sin progreso material ni social; el pueblo se encontró durante esos treinta años sin escuelas, sin higiene, sin alimentación, y, lo que es peor, sin libertad. Los periódicos diarios engañaban constantemente al público hablándole de los progresos educativos, del crédito de la República, de la consolidación de nuestra moneda, de nuestra balanza bursátil con los mercados extranjeros, de nuestras vías de comunicación, de nuestras relaciones con las demás naciones civilizadas; pero lo cierto es que lo único que se hacía era robustecer



cada día más la tiranía que ya carcomía el alma nacional. Y cuando más trataba de engañarnos la prensa gobiernista, surgió un ciudadano proclamando la Revolución como único medio de sanear la vida política de la nación, llevando escritos como principios de ella, el SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN.

Ya es tiempo de no hacer falsas promesas al pueblo y de que haya en la historia siquiera un hombre que no engañe y que no ofrezca maravillas, haciéndole la doble ofensa al pueblo mexicano de juzgar que necesita promesas halagüeñas para aprestarse a la lucha armada en defensa de sus derechos. Por esto, señores, el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas hechas con intención de no cumplirlas. El Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas: y no es solo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es el SUFRAGIO EFECTIVO, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más

grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

En el orden material es necesario empezar por drenar los suelos para buscar en la naturaleza, científicamente, los elementos de vida necesarios para el desarrollo de un país civilizado. En el moral, es necesario cultivar el espíritu del hombre, no solo en la niñez y en la adolescencia, sino durante toda su vida.

Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada, ni nadie, pueda evitar. Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han absorbido por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México.

Ya de hecho hemos evitado la emisión o el derecho de emisión, mejor dicho, de papel moneda por bancos particulares, que debe ser privilegio exclusivo de la Nación. Al triunfo de la Revolución, ésta establecerá el Banco Único, el Banco de Estado, lográndose, de ser posible, la desaparición de toda



institución bancaria que no sea controlada por el gobierno.

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social.

Las reformas enunciadas y que se irán poniendo en práctica conforme la Revolución avance hacia el sur, realizarán un cambio total de todo y abrirán una nueva era para la República.

Y con nuestro ejemplo se salvarán otras muchas naciones que padecen los mismos males que nosotros, especialmente las repúblicas hermanas de Centro y Sudamérica.

Ésta es la Revolución, señores, tal cual yo la entiendo; estos lineamientos generales regirán a la humanidad más tarde como un principio de justicia.

Al cambiar nosotros totalmente nuestra legislación, implantando normas con una estructura moderna y que cuadre más con nuestra idiosincrasia y nuestras necesidades sociales, excitaremos también a los pueblos

hermanos de raza, para que ellos no esperen a tener un movimiento revolucionario como el nuestro, sino que lo hagan en plena paz y se sacudan tanto en el interior como en el exterior, los grandes males heredados de la Colonia y los nuevos que se hayan creado con el capitalismo criollo, así como que se sacudan los prejuicios internacionales y el eterno miedo al coloso del norte.

Para terminar, señores, felicito públicamente al estado de Sonora, que tan virilmente respondió con las armas para vengar un ultraje que constituye un baldón para la patria y una vergüenza de la civilización universal contemporánea."

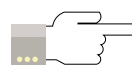
Referencia:

"Discurso del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 1913". En Garciadiego, J., *La Revolución Mexicana, Crónicas, documentos, planes y testimonios*, México, UNAM, 2003, Pp. 193-198.





Adiciones al Plan de Guadalupe y decretos dictados conforme a las mismas.
Veracruz, 1915.
Col. Museo de las Constituciones, UNAM.



Plan de Guadalupe, 26 de marzo de 1913

INTRODUCCIÓN

Cuando en febrero de 1913 el gobernador Carranza recibió noticias del levantamiento armado en la ciudad de México, inmediatamente envió a uno de sus hombres de confianza a la capital para que le informara con exactitud de todo lo que ocurriera. Unos días después, recibió un telegrama dirigido a todos los gobernadores en que se informaba que tanto el presidente Madero como el vicepresidente Pino Suárez estaban presos y que el Senado había nombrado titular del Poder Ejecutivo a Victoriano Huerta. Inmediatamente convocó a la Legislatura del estado para informarle de la situación y, en respuesta, la Legislatura emitió el famoso decreto por el que desconoció al gobierno de Huerta.

Carranza argumentaba que Huerta no podía ser presidente porque la Constitución no permitía que el Senado hiciera tal nombramiento. Por ello, buscando dar legitimidad a sus acciones a través de la legalidad, acudió al Congreso para que fuera la representación de la soberanía estatal la que desconociera al gobierno de Huerta. Dado que la soberanía del estado de Coahuila estaba

depositada en el Congreso del estado, sería el pueblo de Coahuila el que desconociera a Victoriano Huerta. Además, a través del decreto, la legislatura le otorgaba poderes a Carranza con el único objetivo de “restablecer el orden constitucional”.

Mucho más importante, un decreto posterior de la Comisión Permanente del Congreso de Coahuila, que es muy poco conocido, reforzó el argumento legalista que buscaba construir Carranza: “Artículo único: Esta Diputación Permanente en legítima y legal representación de la H. Legislatura Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, acepta, secunda y sanciona el Plan de Guadalupe expedido en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913”. Esto es sumamente importante para nuestra historia constitucional pues, en pocas palabras, con ese decreto, tanto Carranza como el Congreso —a través de su Comisión Permanente— establecían que no eran revolucionarios; que el revolucionario, en todo caso, era Victoriano Huerta. Esa es la razón



por la que Carranza denominó a su ejército como “Constitucionalista”.

Aunque suene contradictorio, Carranza, en el fondo, argumentaba que tomar las armas no sólo era legítimo, sino legal, pues era la soberanía de su estado la que ordenaba la defensa de la Constitución. Con toda razón, Carranza se refirió al *Plan de Guadalupe* innumerables veces a lo largo de la revolución, desde 1913 hasta 1920, como el “estatuto de la revolución”, pues era lo que le daba fundamento *legal*, con base en la Constitución, a la revolución constitucionalista. Dado que todos los gobernadores, el Poder

Judicial y todas las legislaturas estatales que reconocieron al gobierno de Huerta quedaban fuera del orden constitucional, el único gobernador legítimo, electo por el pueblo, ligado a la soberanía de su estado, era Venustiano Carranza. Así, Carranza se convertía en el Primer Jefe del Ejército y, en su momento, sería el Encargado del Poder Ejecutivo. Carranza era el único gobernante legítimo en el país y, como se puede ver, el *Plan de Guadalupe* establecía, con toda claridad, quién debía tener los poderes extraordinarios para “restablecer el orden constitucional”.



Plan de Guadalupe. Manifiesto a la Nación. 26 de marzo de 1913

“**C**onsiderando: que el General Victoriano

Huerta a quien el Presidente Constitucional D. Francisco I. Madero ha confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los CC. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo Gral. Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos; y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del ejército que consumó la traición, mandado por el mismo General Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos mismos Estados, cuyos Gobernantes debieron ser los primeros en

desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

PLAN

1º. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2º. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

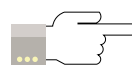
3º. Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4º. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista”, al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5º. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando.

6º. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en



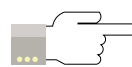
los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior, al ciudadano que hubiese sido electo.”

Firmado en la Hacienda de Guadalupe,
Coahuila, a los 26 días
del mes de marzo de 1913.

Referencia:

Plan de Guadalupe. Manifiesto a la Nación, 26 de marzo de 1913.

Micrositio: Centenario 1917-2017. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación. Consultado en https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/494/1/images/rev_const-46.pdf.



Adiciones al Plan de Guadalupe, 12 de diciembre de 1914

INTRODUCCIÓN

Después de la caída de Huerta en julio de 1914, parecían haber terminado los problemas militares para Carranza, pero definitivamente empezaron los problemas políticos, pues el *Plan de Guadalupe* ordenaba “restablecer el orden constitucional” restaurando las legislaturas y los poderes federales a través de una elección, y sus constantes desacuerdos con Pancho Villa comenzaban a tener como consecuencia el resquebrajamiento de la coalición que inicialmente se había formado alrededor del *Plan*. Si debían ser los poderes restaurados quienes hicieran las reformas que los distintos grupos revolucionarios demandaban, ¿cómo podría llevarse a cabo una elección en un país que no estaba pacificado? Y ¿cómo podría lograrse la pacificación sin hacer antes las reformas, que no se podrían hacer si no se restauraban primero los poderes? Es decir, Carranza se enfrentaba a un círculo vicioso: sin reformas, se antojaba imposible la pacificación; sin ésta, no podría llevarse a cabo una elección; y sin elecciones, no se podría restaurar el orden constitucional, por lo que no se podrían hacer las reformas revolucionarias.

Luego de la renuncia y la huida de Huerta, la División de Norte, finalmente, desconoció la investidura que el *Plan de Guadalupe* le había dado a Carranza, precisamente porque temían que el Primer Jefe se perpetuara en el poder, negándose incluso a hacer las reformas. Por ello, fue necesario el *Pacto de Torreón*, en donde se acordó que Carranza convocaría a una Convención Revolucionaria que discutiera un plan de gobierno para poder llevar a cabo las reformas. No obstante, en los debates en la Convención, durante los días en que todavía sesionó en la ciudad de México, se planteó el problema de manera muy clara: ¿qué hacer primero, restaurar el orden constitucional o establecer un plan de gobierno para asegurar las reformas revolucionarias? Paradójicamente, tanto los villistas como los zapatistas argumentaron que era primordial restaurar el orden constitucional, pues ello implicaba que Carranza —como ordenaba el *Plan de Guadalupe*— debía convocar a elecciones, y entregar el poder al ganador. Carranza y sus intelectuales civiles, en cambio, argumentaron que “la defensa de todos los reaccionarios y de todos los



conservadores consiste en clamar por la inmediata aplicación de la ley cuando se encuentran vencidos [...]”. Por eso, de regresar en ese momento a un gobierno constitucional, la Revolución estaría fracasada. En otras palabras: una elección no aseguraría la mayoría de los revolucionarios en las legislaturas, no había manera de que los revolucionarios derrotaran a los porfiristas y a los reaccionarios, por lo que tampoco estarían seguras las reformas.

Este desacuerdo fue la razón fundamental por la que la Convención Revolucionaria se trasladó a Aguascalientes y después fracasó: no solamente Obregón logró derrotar militarmente a los ejércitos de la Convención, sino que Carranza reformó el *Plan de Guadalupe* para poder iniciar, por decreto, las reformas revolucionarias, derrotando “políticamente” a villistas y zapatistas, que en la Convención no podían llegar a ningún acuerdo.

Para poder reformar el *Plan*, Carranza hizo una interpretación distinta a la que originalmente había hecho del artículo 128

de la Constitución. Dicho artículo establecía la inviolabilidad de la Constitución aun cuando se interrumpiera el orden constitucional, lo que en una primera instancia había convencido a Carranza de la necesidad de redactar un plan tan sencillo, que únicamente propusiera la restauración de la Constitución. Sin embargo, en diciembre de 1914, la situación política forzó a Carranza a leer el 128 de otra manera: la inviolabilidad de la Constitución y el *Plan* lo obligaban a restaurar el orden constitucional, pero no establecían cómo; simplemente se le exigía no ir en contra de la Constitución. Por eso, decidió empezar a decretar las reformas revolucionarias, aun cuando no se hubiera restablecido el orden. Eso explica el decreto del 12 de diciembre de 1914 que modifica el *Plan de Guadalupe*, y que le daba el poder a Carranza para hacer las reformas. Esa sería la primera controversia legal que tendría que resolver la Corte una vez restablecida en 1917.



Adiciones al Plan de Guadalupe, 12 de diciembre de 1914

“**V**ENUSTIANO CARRANZA, Primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

CONSIDERANDO: Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el exgeneral Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno legal.

Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana.

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desco-

nocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento.

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista.

Que a los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la primera jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso de que ellos haya hecho.

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el gobierno provisional y se disponía, además, a atender



las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista.

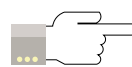
Que esta primera jefatura, deseosa de organizar el gobierno provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres con las armas en la mano hicieron la Revolución constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados por los ideales que venía persiguiendo y convocó en la ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que estos acordaran un programa de gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional.

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la convención militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la revelación

que en contra de esta primera jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la convención militar continuase sus trabajos.

Que los miembros de la convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como primer jefe de la Revolución constitucionalista y encargado del poder ejecutivo de la república del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los triunfos de la Revolución triunfante.

Que esta primera jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la convención militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el jefe de la división del norte y el ejército constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la división del norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso parecer tampoco rehusando ese último esfuerzo



conciliatorio y porque consideró que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que lo rodean.

Que apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la convención.

Que por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la división del norte sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la revolución y el programa de gobierno preconstitucional, que tanto se deseaba.

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista, de no derramar más sangre, esta primera jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que establecieran un gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la primera jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al plan de Guadalupe, esta primera jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación



del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la revolución, impidiendo el establecimiento de un gobierno preconstitucional que se ocupará de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años.

Que, en tal virtud, es un deber hacia la revolución y hacia la Patria proseguir la revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano.

Que teniendo que sustituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo periodo de lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución.

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la convención militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las formas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el primer jefe de la revolución constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y

económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse.

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el ejército constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta primera jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano.

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los jefes del ejército constitucionalista, de los gobernadores de los estados y de los demás colaboradores de la revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Subsiste el plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de primer jefe de la revolución constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

Art. 2° El primer jefe de la revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá



y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad de raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la federación como en los estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la constitución de la república, y en general, todas las demás leyes que se estimen nece-

sarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Art. 3° Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior el jefe de la revolución, queda expresamente autorizado para convocar y organizar el ejército constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del tesoro nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer directamente o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la revolución.

Art. 4° Al triunfo de la revolución, reinstalada la suprema jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los



estados de la república, el primer jefe de la revolución, como encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 5° Instalado el Congreso de la Unión, el primer jefe de la revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se haya investido, y en especial le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complete, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que restablezca el orden constitucional.

Art. 6° El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la república y, una vez efectuada ésta, el primer jefe de la nación entregará al electo el Poder Ejecutivo.

Art. 7° En caso de falta absoluta del actual jefe de la revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba sustituirlo, desempeñará transitoriamente la primera jefatura el jefe del cuerpo del ejército, del lugar donde se encuentre el gobierno revolucionario al ocurrir la falta del primer jefe.

Constitución y Reformas, H. Veracruz,
diciembre 12 de 1914.

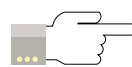
V. Carranza al C. Oficial Mayor Encargado
del Despacho de Gobernación. Presente.
Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

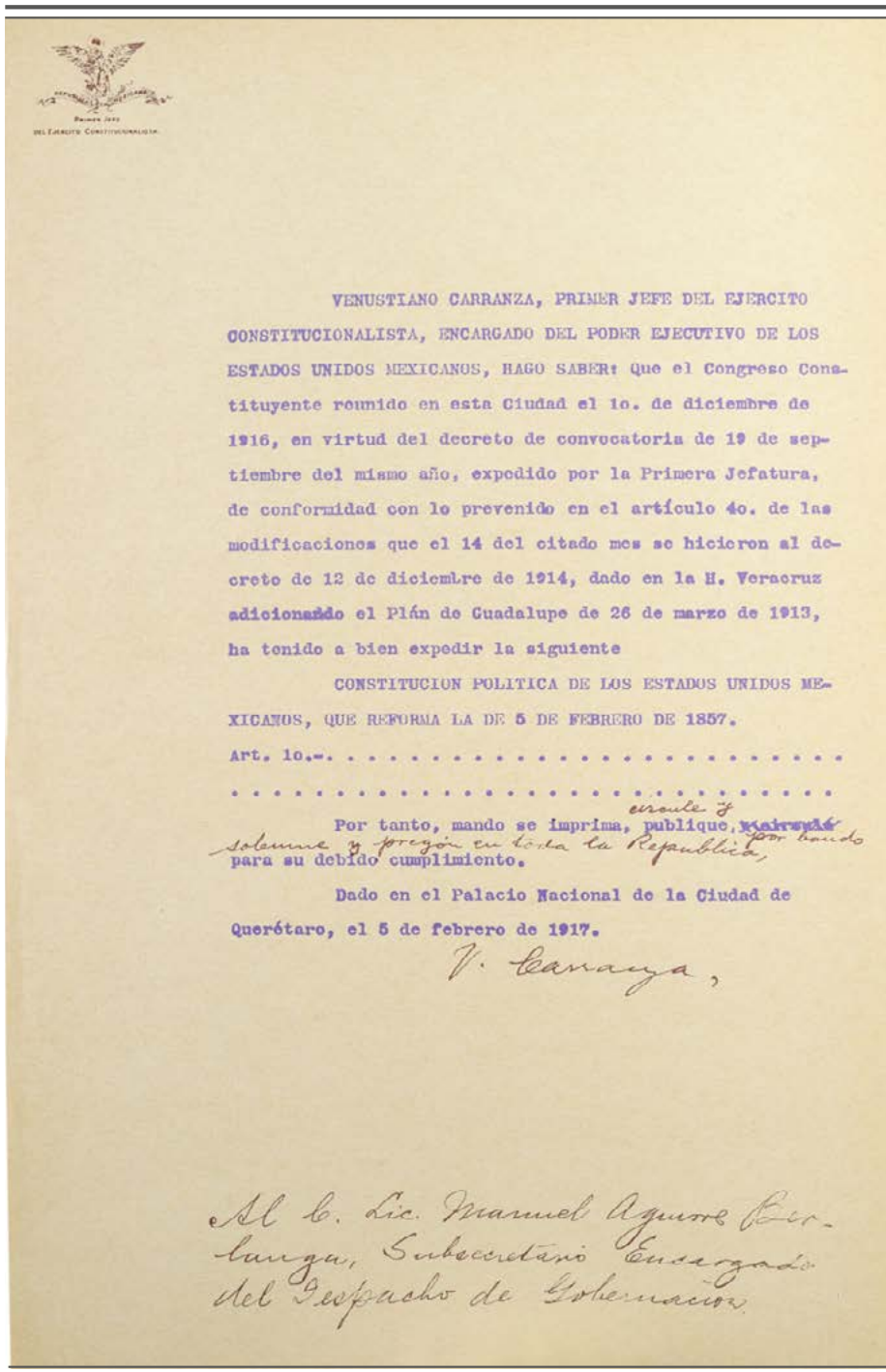
Veracruz, diciembre 12 de 1914.

El Oficial Mayor, Adolfo de la Huerta."

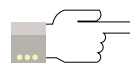
Referencia:

Adiciones al Plan de Guadalupe y decretos dictados conforme a las mismas, Veracruz, 1915, Col. Museo de las Constituciones, UNAM.





Oficio de Venustiano Carranza a Manuel Aguirre Berlanga, 5 de febrero de 1917, en que ordena la impresión y circulación de la Constitución recién promulgada. Col. Museo de las Constituciones, UNAM.



Decreto que reforma algunos artículos del Plan de Guadalupe, 15 de septiembre de 1916

INTRODUCCIÓN

Carranza decretó una segunda reforma al *Plan de Guadalupe*. Esta vez, la reforma permitía la convocatoria a un Congreso Constituyente, pero en el que sólo participarían los constitucionalistas y quienes demostraran que no habían formado parte ni del gobierno de Huerta ni de quienes lo habían desconocido en la Convención. De hecho, la argumentación contenida en el decreto es muy interesante, pues recurre tanto al argumento legal como a la legitimidad histórica. Por un lado, establece que Carranza era el único gobernador legítimo con poderes extraordinarios para, incluso, reformar el *Plan de Guadalupe*; por otro, argumenta que si nadie disputaba la legitimidad de la Constitución de 1857, que había sido producto de una revolución, no se podría disputar tampoco la convocatoria a un Congreso Constituyente en 1916 bajo condiciones similares. Después de todo, aunque fuera verdad que la única vía para reformar la Constitución era por el método que ella misma establecía, su artículo 39 podía ser la base de la convocatoria: si la soberanía reside esencial y originariamente

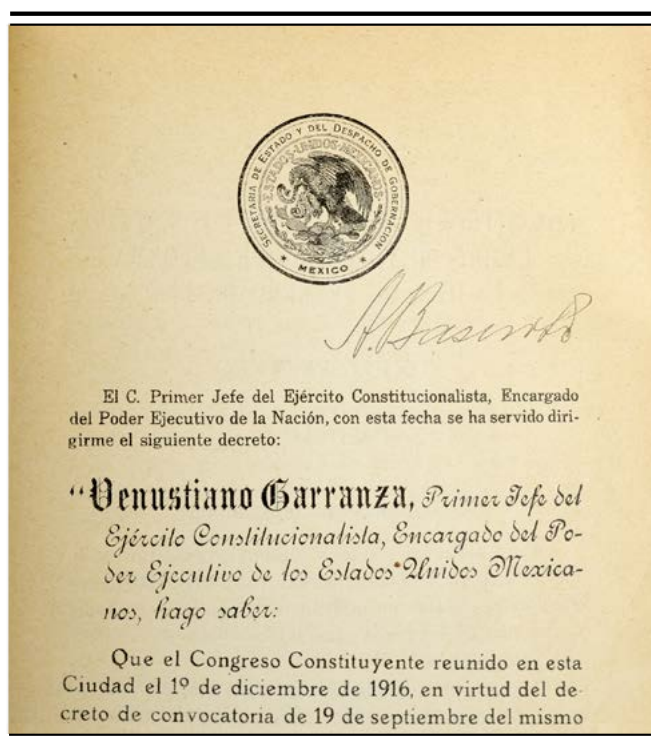
en el pueblo, si todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, y si es el pueblo quien tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, ¿cómo podría cuestionarse la legitimidad o la validez de la convocatoria?

Sin embargo, los límites que Carranza puso al Constituyente serían la base sobre la que sus enemigos cuestionarían, si no la legalidad, sí la legitimidad de la Constitución. Por un lado, Carranza determinó que el Congreso solamente podría sesionar del 1 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917. Por otro, el Congreso solamente podría debatir el proyecto de reformas de Carranza artículo por artículo, y no de manera general, de modo que no existía la posibilidad de que el Congreso rechazara el proyecto. Pero si el Congreso era verdaderamente soberano, ¿por qué excluir a una parte de los mexicanos? ¿Por qué limitar el tiempo que podría sesionar y determinar la manera en que lo haría? El hecho es que el Congreso sesionó como se había establecido en la Convocatoria, y aprobó un texto



constitucional “reformado”, como estaba previsto, el 31 de enero. El 5 de febrero de 1917, muy consciente de la historia —pues la Constitución de 1857 también se había promulgado ese día—, Carranza publicó el decreto de promulgación en el Diario Oficial de

la Federación. Sería la Suprema Corte de Justicia de la Nación, unos meses después, quien determinaría que el texto correspondía, en realidad, a una Constitución completamente nueva.



Secretaría de Gobernación. Sello que encabeza la publicación del decreto de promulgación de la Constitución de febrero de 1917. Col. Museo de las Constituciones, UNAM.



Decreto que reforma algunos artículos del Plan de Guadalupe, 15 de septiembre de 1916

“**V**ENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO: Que en los artículos 4°, 5° y 6° de las Adiciones al Plan de Guadalupe, decretados en la H. Veracruz, con fecha 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso que al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando las fechas y los términos en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que, instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe daría cuenta del uso que hubiere hecho de las facultades de que el mismo decreto lo invistió, y le sometería especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de

que las ratifique, enmiende o complete; y para que eleve a preceptos constitucionales, las que deban tener dicho carácter; y, por último, que el mismo Congreso de la Unión expediría la convocatoria correspondiente para la elección de Presidente de la República, y que, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al electo el Poder Ejecutivo.

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados y en los demás del decreto de 12 de diciembre, y al efecto ha expedido diversas disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobierno del pueblo por el pueblo; y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo segundo del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país; pero, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay



algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquella, así como también que, de no hacerse estas últimas reformas, se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el Gobierno de la Nación, continuara siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas, y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido al país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo; o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración; siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán, como consecuencia forzosa, la independencia real y verdadera de los tres departamentos del poder público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso de dicho poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior, y fuerza y moralidad en el interior.

Que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias, pueden ser expedidas y puestas en práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron pro-

mulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución, sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas que, en concepto de la generalidad de los mexicanos, son necesarias y urgentes porque están reclamadas imperiosamente por necesidades cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto serio para atacar al Gobierno Constitucionalista o, por lo menos, para ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional, pero ¿sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del Gobierno de la República? Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquella, ni para evitar que éste se consolide llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, poniendo a su marcha todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma soberanía nacional, provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de éste país, bajo el pretexto de que no

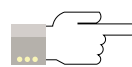


tienen garantías de las vidas y propiedades de los extranjeros y con pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más asombrosa, y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extranjeros.

Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el Gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional. Que para salvar ese escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la Nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país, y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera más sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de los derechos fun-

damentales para la vida de los pueblos, y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del Gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía están fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo. Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines indicados es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la Nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve, y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque aparte de que las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y



exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere; ella no importa, ni puede importar ni por su texto, ni por su espíritu una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, y por lo mismo, ilimitada, según lo reconoce el artículo 39° de la misma Constitución de 1857.

Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fue expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la Revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada con la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra. Que, supuesto el sistema adoptado hasta hoy por

los enemigos de la Revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al Gobierno propósitos que jamás ha tenido, miras ocultas tras de actos legítimos en la forma, para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado de cuantos medios les ha sido dable, y sus mandatos solo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que sólo



se quiere purgar de los defectos que tiene ya por la contradicción y oscuridad de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien declarar lo siguiente:

Artículo 1° Se modifican los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto de 12 de diciembre de 1914, expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes:

Artículo 4° Habiendo triunfado la causa constitucionalista, y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrán de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse. Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República en 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente. Para ser electo Diputado al Congreso

Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o servido empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.

Artículo 5° Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de la Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6° El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un período de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá. Verificadas las elecciones de los Poderes Federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de



la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 2° Este decreto se publicará por bando solemne en toda la República.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis. V. Carranza.

Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Gobernación. Presente. Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas. México, septiembre 15 de 1916. El Secretario, Acuña."

Referencia:

El Pueblo. Diario de la Mañana, Año III, Tomo I, Núm. 674, viernes 15 de septiembre de 1916, México, Pp. 1-2, Hemeroteca Nacional Digital de México, UNAM, Biblioteca Nacional.

Consultado en <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a3f3?anio=1916&mes=09&dia=15&tipo=publicacion>.



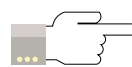
MEXICO, JUEVES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1918.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Año I.—Período Ordinario | XXVIII LEGISLATURA | Tomo I.—Número 13.



Informe presidencial de Venustiano Carranza, 1 de septiembre de 1918. Fragmentos

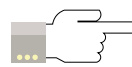
INTRODUCCIÓN

Cuando en el discurso oficial —que ha dejado una huella indeleble en la educación pública— se menciona a Venustiano Carranza es básicamente por dos razones: la primera es para recordarnos la Doctrina Carranza (aunque México siga comportándose, en los distintos foros internacionales, como un país del llamado tercer mundo) y la segunda es para celebrar que tenemos Constitución. La Doctrina Carranza —expresada formalmente durante el Segundo Informe de Gobierno del Presidente Carranza—, en resumen, dice que el orden internacional sólo es posible si “la igualdad, el mutuo respeto a las instituciones y a las leyes, y la firme y constante voluntad de no intervenir jamás bajo ningún pretexto en los asuntos interiores de otros países [...]” son los principios que guían las relaciones internacionales. Así, la política exterior de México sólo tiene sentido si procura

[...] obtener para México un tratamiento igual al que otorga, esto es, que se le considere en calidad de Nación soberana al igual de los demás pueblos; que sean respetadas sus leyes y sus instituciones, y que no se intervenga en ninguna forma en sus negocios interiores.

Estas pocas palabras son suficientes para dejar claro que no es la Doctrina Carranza la que ha perdido vigencia; más bien, el gobierno de México es el que parece haber perdido el rumbo.

Es imposible contestar a muchas de las preguntas que los investigadores todavía tenemos sobre cómo Carranza fue desarrollando su política exterior. Quizá se pueda decir que la Doctrina no fue una propuesta original, pues la anteceden cronológicamente la Doctrina Calvo y la Doctrina Drago. Sin embargo, original o no, resulta sumamente



interesante analizar la Doctrina Carranza en el marco del pensamiento constitucional de don Venustiano. Él pensaba que la Constitución de 1857 efectivamente contenía “la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo XVIII”, pero que los legisladores de 1857 se habían “conformado” con la proclamación de principios generales “que no procuraron llevar a la práctica [...]; de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas [...], pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva”. Y, como consecuencia de ello, afirmaba, “los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que desde la promulgación de aquélla se han sucedido en la República”.

Si “el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para [...] cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual”, como decía Carranza, la Constitución de 1857, “no otorgó a esos derechos las garantías debidas [de manera que] la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes”. Y esto era cierto, tanto en el sentido de que el gobierno abusaba

constantemente de sus poderes en la política interior, como en el sentido de que abusaba de ellos en la política exterior, firmando tratados especiales que protegían los intereses de los extranjeros frente a los ciudadanos mexicanos.

¿Cómo podía entonces el gobierno proteger la libertad individual si los gobiernos y los ciudadanos extranjeros no reconocían el poder soberano del Estado mexicano ni su obligación de garantizar los derechos que la Constitución de 1917 enumeraba? ¿Cómo podía el gobierno, por ejemplo, hacer efectivo el artículo 27 de la Constitución y llevar a cabo la dotación de tierras a los pueblos si no podía expropiar, por utilidad pública, los latifundios de los terratenientes extranjeros? Por ello, formular una nueva doctrina de política exterior resultaba absolutamente necesario después de la promulgación de la Constitución de 1917. Si lo primero que debía hacer la Constitución era “garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana”, exigir que los gobiernos extranjeros reconocieran la obligación del Estado mexicano para hacerlo era una condición indispensable. La Doctrina Carranza era precisamente eso.

No está muy claro por qué fue hasta 1918 que se formuló oficialmente la Doctrina Carranza ni quién la “puso en blanco y negro”. Hay quienes afirman que fue Isidro Fabela —asesor de todas las confianzas de



Carranza y quien después sería una de las más grandes luminarias de la política exterior de México— quien estuvo detrás de la formulación de la Doctrina. Hay quienes, en cambio, afirman que fue Hermila Galindo quien la formuló, aunque parece más plausible que haya sido el mismo Carranza quien le haya dado forma y que, en todo caso, Galindo, a quien don Venustiano admiraba por sus cualidades como escritora y oradora,

haya sido quien la redactó para que se incluyera en el texto del segundo informe presidencial de Carranza. Difícil será saberlo sin tener acceso a las fuentes históricas adecuadas. Lo que sí queda claro es que la Doctrina Carranza, que guio la política exterior de México prácticamente hasta nuestra transición a la democracia, es uno de nuestros documentos, yo argumentaría, “constitucionales”, más importantes.



Informe presidencial de Venustiano Carranza, 1 de septiembre de 1918. Fragmentos

**"Ciudadanos diputados,
Ciudadanos senadores,**

Muy satisfactorio es para el Ejecutivo acatar el precepto constitucional, rindiendo una vez más informe de los negocios públicos de la Federación, correspondiente a las múltiples esferas en que se desenvuelve el ejercicio del Poder que le está encomendado. Durante el período comprendido entre el 1° de septiembre del año próximo pasado, y la fecha de hoy, la obra gubernativa ha sido cada vez más amplia, pues los trabajos de reorganización en todos los ramos, han ameritado empeñosos esfuerzos, a fin de que en cada una de las dependencias oficiales se obtengan el mejor acierto y la eficacia indispensable para el bienestar de la sociedad. Felizmente, el Ejecutivo puede congratularse al manifestaros que, no obstante las dificultades de índole diversa que ha habido necesidad de vencer, los intereses de la Unión mejoran ostensiblemente, y las actividades, tanto del Poder Público como de los ciudadanos, se encauzan hacia el progreso efectivo del

país, según es de verse por la exposición que en seguida se pormenoriza sobre los distintos órganos del Poder Ejecutivo.

[...]

RELACIONES EXTERIORES

La República continúa neutral en medio del conflicto europeo, que cada día envuelve a otros países, habiendo demostrado la experiencia que el Gobierno de mi cargo ha tenido razón en proclamar y mantener la neutralidad, y mereciendo tal conducta la aprobación unánime de la opinión pública. El Ejecutivo se congratula de haber obtenido con el mantenimiento de la neutralidad, el bienestar del pueblo.

Para cumplir debidamente los deberes que impone la neutralidad, la Secretaría de Relaciones giró oportunamente e hizo repartir con profusión una circular consignando los principios relativos del Derecho Internacional y las Convenciones aplicables de La Haya; pero a pesar de que todas las autoridades, cada una en su esfera de acción, han observado las inspiraciones del Ejecutivo para guardar una leal y estricta neutralidad, México se ha visto obligado en repetidas ocasiones a hacerla respetar, presentándose algunos casos delicados y difíciles, que autorizan al Ejecutivo a decir que el mantenimiento de su actitud ha sido un esfuerzo constante por parte del Gobierno.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para abastecer suficientemente



y satisfacer las necesidades de sus aliados, ha dictado una serie de disposiciones restringiendo su importación y su exportación, así como el tráfico de personas por nuestra línea divisoria. El Gobierno mexicano intentó un convenio para el intercambio comercial, a fin de obtener, por los artículos que produce México, y que necesitan los Estados Unidos, algunas cantidades de cereales y otros abastecimientos. Los comisionados llegaron a formular un proyecto de convenio, que el Ejecutivo no aprobó por parecerle que no llenaba las necesidades del momento y por contener ciertas cláusulas contrarias al Derecho Público. Durante largo tiempo, el país ha vivido con sus propios recursos, sin padecer privación de ninguna cosa, gracias a su admirable vitalidad y fecundo suelo. A últimas fechas, el Presidente de los Estados Unidos, deseando dar una prueba de verdadera amistad a México, ha declarado que permitiría la compra-venta de artículos de primera necesidad y otros; habiéndose efectuado, en virtud de tal franquicia, algunas importaciones de relativa cuantía.

En materia comercial, el Gobierno ha tenido que resolver algunas otras cuestiones relacionadas también con su neutralidad. Las llamadas "listas negras" no son sino restricciones al comercio de un país neutral, impuestas por los beligerantes para impedir toda transacción con los súbditos de un país enemigo. México no ha reconocido tales

listas y en su territorio no tienen fuerza de ley, habiéndose prestado varios casos en que han tenido que intervenir las autoridades mexicanas en forma enérgica para obligar a los capitanes de buques a entregar mercancías consignadas a individuos o negociaciones comprendidas en las "listas negras" y cuya entrega era rehusada por ese motivo. Daré cuenta del siguiente caso: El capitán del vapor "San Pedro" se negaba a entregar mercancías que traía consignadas a una casa mexicana y a otra alemana en Guaymas. El Cónsul de Estados Unidos llegó a convenir en que debían ser entregadas. No así el Cónsul de Inglaterra, quien sólo permitió el desembarque para la casa mexicana. Se le exigió al capitán una fianza de consideración; se hizo la representación correspondiente al Gobierno de Estados Unidos, advirtiéndole que el Gobierno mexicano se vería en la necesidad de retirar el *exequátur* a los cónsules americanos que repitieran el procedimiento del de Guaymas, y como el Cónsul británico se mostró notoriamente hostil y fue el que determinó la conducta del capitán, le fue retirado el *exequátur*.

Para acabar con la parte relativa a las restricciones en su comercio marítimo, que ha sufrido México, con motivo de la guerra mundial, debo dar cuenta a esta H. Representación Nacional, de que el Gobierno de los Estados Unidos del Norte ha establecido severas disposiciones para el



aprovisionamiento de carbón y víveres a los barcos que zarpen de sus puertos, pues no se les proporciona el combustible si no se comprometen el capitán o el propietario a volver a puerto americano una vez que el buque sea descargado en el punto de su destino. Como esta disposición perjudica a nuestro comercio, se ha tratado de obtener alguna excepción en favor de nuestras embarcaciones.

Es preciso consignar algunos casos de violación a nuestra neutralidad. Numerosas unidades de la marina de guerra de los Estados Unidos han llegado a nuestras aguas territoriales de ambas costas y se han ajustado por lo general a los principios de Derecho Internacional, referentes a permanencia en los puertos, aprovisionamientos, derecho de vista, etc., etc. Digo en general, porque ha habido algunas excepciones, consistentes en que esos barcos, en vez de permanecer veinticuatro horas, quedan estacionados algunas más, haciéndose en estos casos las representaciones diplomáticas consiguientes.

[...]

Los principios de la política internacional de México

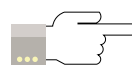
La política internacional de México se ha caracterizado por la seguridad en el desarrollo de los principios que la sustentan. Los resultados adquiridos son suficientemente

satisfactorios para que se haya apoyado al Ejecutivo en las cuestiones internacionales que han surgido durante el año de que informo. El deseo de que iguales prácticas que las adoptadas por México sigan los países y las legislaciones todas pero en particular la América Latina, cuyos fenómenos específicos son los mismos que los nuestros, han dado a tales principios un carácter doctrinario muy significativo, especialmente si se considera que fueron formulados por el que habla como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en plena lucha revolucionaria; y que tenían el objeto de mostrar al mundo entero los propósitos de ella y los anhelos de paz universal y de confraternidad latinoamericana. Las ideas directrices de la política internacional son pocas, claras y sencillas. Se reducen a proclamar:

Que todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía;

Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención;

Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde se va a establecer, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio;



Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran; y finalmente,

Que las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la soberanía.

De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses de particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de la naciones.

Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los Gobiernos de países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos.

La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal.

Las ideas directrices de la política actual en materia internacional, están a punto de ser modificadas porque han sido incompetentes para prevenir las guerras internacionales y dar término en breve plazo a la conflagración mundial. México trató de contribuir a la reforma de los viejos principios y ya ha manifestado en diversas ocasiones que está pronto a prestar sus buenos servicios para cualquier arreglo. Hoy abriga la esperanza de que la conclusión de la guerra sea

el principio de una nueva era para la humanidad y de que el día en que los intereses particulares no sean el móvil de la política internacional, desaparecerán gran número de causas de guerras y de conflictos entre los pueblos.

En resumen, la igualdad, el mutuo respeto a las instituciones y a las leyes y la firme y constante voluntad de no intervenir jamás, bajo ningún pretexto, en los asuntos interiores de otros países, han sido los principios fundamentales de la política internacional que el Ejecutivo de mi cargo ha seguido, procurando al mismo tiempo obtener para México un tratamiento igual al que otorga, esto es, que se le considere en calidad de Nación Soberana, como al igual de los demás pueblos; que sean respetadas sus leyes y sus instituciones y que no se intervenga en ninguna forma en sus negocios interiores”...

Referencia:

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XXVIII Legislatura, Año 1, Periodo Ordinario, Tomo 1, Núm. 13, 1º de septiembre de 1918.

Consultado en <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/28/1er/Ord/19180901.html>.





J. Canaya



DIRECCIÓN GENERAL
DE DIVULGACIÓN
DE LAS HUMANIDADES

